

OFICIO CIRCULAR IF/ N° 50

ANT.: 1.-Decreto N°4, de 08.02.2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades excepcionales que indica, y sus modificaciones y prórrogas.

2.-Resolución Exenta N°258, de 13.04.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública, que dispone precios máximos que indica.

MAT.: Determina el procedimiento para que se efectúen las transferencias entre las isapres o las entidades previsionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Fonasa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N°258, de 13.04.2020, de la Subsecretaría de Salud Pública.

SANTIAGO, 25 OCT 2021

DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES
REPRESENTANTES ENTIDADES PREVISIONALES DE LAS FFAA Y DE
ORDEN
DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**

1.- Como es de su conocimiento, debido a la emergencia de salud pública de importancia internacional por la aparición de un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se ha declarado Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de dicho virus, mediante el Decreto citado en el Antecedente 1.

En el contexto de la Alerta Sanitaria, han sido dictadas un gran número de resoluciones, con el objeto de proteger la salud de la población frente a la mencionada amenaza. Entre ellas, la mencionada en el Antecedente 2.

La referida resolución, que tiene por objeto disponer precios máximos para determinadas prestaciones en el contexto de la Alerta Sanitaria por Covid-19, en el numeral 4 de su parte resolutive, ordena que "El pago de las atenciones de salud recibidas por los no beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley

Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud en la red del SNSS, se realizará completa y directamente por las Instituciones de Salud Previsional (Isapres) o entidades previsionales de las FFAA y de Orden, al Fondo Nacional de Salud, considerando la resolución integral de los pacientes y según la categorización que resulte de aplicar los grupos IR-GRD para efectos de reconocer la complejidad de cada caso, conforme a los aranceles detallados en la tabla anterior”.

La tabla aludida es la siguiente:

Peso Relativo (PR) del Egreso	Precio Base (\$)
PR <= 1	1.953.688
1 > PR <=2,5	2.915.265
PR > 2,5	4.866.950

El mismo número 4, en su inciso segundo, dispone que **“Corresponderá a la Superintendencia de Salud, en uso de sus atribuciones legales, determinar el procedimiento para que efectúen las transferencias entre las distintas aseguradoras”**.

2.- En uso de las atribuciones legales mencionadas, se imparten las siguientes instrucciones:

PROCEDIMIENTO PARA QUE SE EFECTÚEN LAS TRANSFERENCIAS ENTRE LAS ISAPRES O ENTIDADES PREVISIONALES DE LAS FFAA Y DE ORDEN Y FONASA, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE ATENCIONES DE SALUD EN EL CONTEXTO DE LA EPIDEMIA DE COVID-19, RECIBIDAS POR LOS BENEFICIARIOS DE AQUÉLLAS EN LA RED DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (SNSS), DERIVADOS POR LA UGCC:

2.1.- Actividades del Fondo Nacional de Salud:

Es necesario que el Fondo Nacional de Salud cautele que los establecimientos de la red del SNSS que hayan otorgado prestaciones de salud a los beneficiarios de isapres o de las entidades previsionales de las FFAA y de Orden (en adelante “entidades”), derivados por la UGCC a un prestador público en el contexto de la epidemia de Covid-19, envíen a las instituciones de salud previsional y entidades todos los documentos (rendiciones de cuenta y facturas) respecto de los valores que se deben cobrar por dichas prestaciones, de tal manera que aquéllas puedan identificar las sumas adeudadas y realicen el pago correspondiente (transferencia) al Fonasa.

Para ello, el Fonasa deberá velar por que dichos establecimientos envíen a las isapres o entidades deudoras, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Oficio Circular -en el caso de que la deuda ya se encuentre facturada y pendiente de pago- o dentro de los 30 días siguientes al alta del paciente, el detalle del cobro de la cuenta de hospitalización, valorizada a GRD (Grupos Relacionados por el Diagnóstico), empleándose el precio base establecido en la referida Resolución Exenta Nº258, o por el monto que resulte de aplicar los aranceles del prestador, si correspondiere, teniendo en consideración el precio base máximo instaurado.

El detalle de cuenta debe contener como mínimo, lo siguiente:

- Identificación del Beneficiario con su nombre completo y RUN.
- Identificación del establecimiento que otorgó la prestación.

- Periodo (fecha) de otorgamiento de las prestaciones, esto es, fecha de ingreso y egreso del paciente.
- Identificación del GRD (Grupos Relacionados por el Diagnóstico) asociado a cada paciente de la isapre o entidad deudora, si correspondiere.
- Facturas de los prestadores con la valorización GRD resultante por beneficiario, de acuerdo a la categorización que resultó de aplicar los grupos conforme al Arancel fijado en la Resolución N° 258, de 2020, si correspondiere.
- Valor Totalizado de todos los GRD otorgados al conjunto de beneficiarios de la respectiva isapre o entidad, esto es, el valor de la(s) factura(s) equivalente(s) al monto total de la transferencia que deberá cancelar la isapre o entidad deudora, si correspondiere.
- Modalidad de pago: informar a la isapre o entidad sobre medios válidos para el pago, como, por ejemplo, sistema electrónico de pago en línea; cuenta bancaria del Fonasa para el depósito del monto adeudado u otro.

El Fonasa deberá procurar el acceso expedito a la información relacionada con los montos cobrados, para que la isapre o entidad pueda transferirle los montos que se le adeudan. En este sentido, dicho Organismo deberá informar a las isapres o entidades los mecanismos mediante los que podrán validar los datos y permitirles el acceso a éstos, pudiendo hacerlo a través del propio establecimiento integrante de la Red del SNSS o de una vista al sistema computacional que utilice el Fonasa, para registrar, administrar y/o centralizar la información respectiva. Los mecanismos de ingreso a la información que respalda los cobros, deberán contar con elementos de seguridad para la administración de este tipo de información, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, el Fonasa deberá indicar la individualización del funcionario(a) o en su defecto la unidad que se encargará de gestionar las rendiciones para el respectivo cobro y de recibir las consultas de las isapres y entidades.

2.2.- Obligaciones de las isapres y entidades previsionales de las FFAA y de Orden:

Una vez recibidas las facturas por las prestaciones realizadas en el contexto de la pandemia por Covid-19 a beneficiarios de una isapre o entidad previsional de las FFAA y de Orden (en adelante "entidad"), ésta dispondrá de un plazo de treinta días para poner a disposición del Fondo Nacional de Salud el pago mediante transferencia bancaria, indicando en el detalle electrónico de esta última, el documento que se está pagando.

Ahora bien, de existir, a juicio de la isapre o entidad, diferencias respecto a las sumas cobradas, deberá efectuar una liquidación de las que estima que corresponde aclarar, y ponerla a disposición del establecimiento de salud (prestador) con copia al Fondo Nacional de Salud. Dicha liquidación deberá constar de, al menos, la información que a continuación se detalla.

- Identificación del Beneficiario con su nombre y RUN.
- Indicación del documento (factura).
- Monto de la transferencia a efectuar por beneficiario, junto con la identificación pormenorizada de las diferencias con los montos rendidos y su causa.

La isapre o entidad deberá habilitar un repositorio de datos o mecanismo similar, que permita evitar que los despachos de información entre ella y el Fonasa, los establecimientos de salud (prestadores) o esta Intendencia -de corresponder- sean realizados por medios físicos, pendrive o correos electrónicos. Se hace presente que la Institución de Salud Previsional o entidad es responsable de resguardar la confidencialidad de este tipo de información, por lo que deberá ser administrada con el debido cuidado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19.628, sobre protección de la Vida Privada. En este sentido, es de suma importancia que los contenidos sólo puedan ser consultados por personal autorizado de las isapres y entidades.

Finalmente, la isapre o entidad, a contar de la vigencia del presente Oficio Circular, deberá informar al Fonasa la individualización del funcionario(a) y/ o unidad designada, a cargo de la información relacionada con el cobro de este tipo de prestaciones y de recibir las consultas del Fonasa.

Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular entrarán en vigencia en un plazo de 20 días hábiles a contar de su notificación, sin perjuicio de la vigencia de las normas en que se funda.

Saluda atentamente a Ud.,


SANDRA ARMIJO QUEVEDO
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)





KBM/RTM/MPO

TT TT

Distribución:

- Director Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- General del Aire/Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile
- Comandante en Jefe de la Armada/Comandancia en Jefe de la Armada
- General de Ejército/Comandancia en Jefe del Ejército
- Jefe de División de Sanidad/División de Sanidad Fuerza Aérea de Chile
- Director de Sanidad/División de Sanidad de la Armada de Chile
- Comandante del Comando de Salud del Ejército
- Vicepresidente Ejecutivo Capredena
- Director Dipreca
- Unidad de Generación de Estadísticas y Datos
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización Beneficios
- Subdepartamento de Resolución de Conflictos
- Subdepartamento de Tecnologías de la Información
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes